



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y CUATRO.

Ono de vna mano no es circunstantia, ni motivo ruborancial para impedir la aprobacion de los veinte y ocho Capítulos de Ordenanza, ademas de que la Realia que pretende desfirmar con los Presidentes no está declarada en la R. Ejecutoria ganada ultimam^{te} por dho. ou. Cabildo; En esta inteligencia y que ala Ciudad no vele ofrezca Npaxo alguno en lo que comprehenden dhor. Capítulos, los aprobó desde luego, y Acordó, que dhor. Caballeros Comisarios volvieran con la maior brevedad igual aprobacion y Confirmacion en el Real Consejo de Castilla mediante la utilidad que ve oígue al Mexido Gremio y ou. Indibiduos la obrexbancia y cumplim^{to} de ellas practicando a este fin las diligencias que ve Nquieran: Teniendo quanto ala proporcion de dho. R. Antonio Fuero, en atencion a ver practica enerte Antim^{to} que estar se preventan por los Capitulares que concurren a ello, y no por segunda persona, ni Nmitida: Acordó, se suspenda el hazerla presente hasta que asista dho. R. y en llegando este caso, se traera la R. Ejecutoria de ou. Cabildo, para Nolver lo combeniente.

El R. Gregorio Carriacora protegió el Acuerdo antezedente en quanto al perjuicio que Noulte a dho. ou. Cabildo en no benir dho. Informe formado del Indibiduo nombrado a este fin.

Por el R. Consejo del Abasto de Aciue formado por el Depo-
sitario Com. del D. Joseph Lopez Belmonte, en el que expresa
haberse concurrido las Setecientas arrobas al precio la Libra
de los nueve quattos, que exarten mill quatrocientas quarentay
una, como han tenido de corte de suprimera Compra, a que vale
cada una bendiendo la Libra a nueve, diez onze, y doce quattos ser
pues de vna ofechor los derechos a S. M. y que los quattos de

Sebena la libra
de Azeite a diez y

